



Reglamento para  
la Asistencia Financiera del  
Instituto de Fomento Municipal  
a las Municipalidades  
de la República

## INDICE

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Naturaleza y Objeto
- Artículo 2. Fuentes de Financiamiento
- Artículo 3. Sujetos de Crédito
- Artículo 4. Autoridades Competentes
- Artículo 5. Condición Previa
- Artículo 6. Formalidades
- Artículo 7. De la Solicitud

### CAPÍTULO II PRÉSTAMOS

- Artículo 8. Clases de Préstamos
- Artículo 9. Destino de los Préstamos
- Artículo 10. Garantías
- Artículo 11. Plazos
- Artículo 12. Amortizaciones
- Artículo 13. Intereses
- Artículo 14. Plazo para Formalizar Préstamos
- Artículo 15. Requisitos para Formalizar Operaciones con el Instituto
- Artículo 16. Formas de Entrega de Fondos
- Artículo 17. Plazo para Retiro de Fondos
- Artículo 18. Márgenes por Girar de Préstamos
- Artículo 19. Supervisión

### CAPÍTULO III OPERACIONES DE INTERMEDIACIÓN

- Artículo 20. Intermediación Financiera
- Artículo 21. Garantías sobre Préstamos con Intermediación
- Artículo 22. Comisión
- Artículo 23. Requisitos en Intermediación
- Artículo 24. Responsabilidad
- Artículo 25. Procedimiento

### CAPÍTULO IV OPERACIONES DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA EN NEGOCIACIONES DE LAS MUNICIPALIDADES CON TERCEROS

- Artículo 26. Operaciones de Administración y Garantía
  - Artículo 27. Criterios para Calificar Operaciones de Administración y Garantía
  - Artículo 28. Comisiones
  - Artículo 29. Del Registro
-

**CAPÍTULO V**  
**OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS**

Artículo 30. Renegociación de Deudas

**CAPÍTULO VI**  
**DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

Artículo 31. Casos No Previstos

Artículo 32. Prohibición

Artículo 33. Epígrafes

Artículo 34. Derogatoria

Artículo 35. Comunicación

---



El Instituto de Fomento Municipal -INFOM-, a través de la Junta Directiva y la Gerencia, presentan a los señores Alcaldes, y a cada Honorable Corporación Municipal el Reglamento para la Asistencia Financiera a las Municipalidades de la República de Guatemala.

El presente reglamento fue aprobado por la Honorable Junta Directiva del Instituto de Fomento Municipal -INFOM-, mediante la resolución No. 08-2010, contenida en el punto 3o. del Acta No. 2 de la sesión celebrada el 19 de enero de 2010.

Este Reglamento fue reformado por la Junta Directiva el 22 de junio de 2010, según resolución 203-2010 para adecuarlo a las reformas al Código Municipal contenidas en el Decreto 22-2010 del Congreso de la República.

La Gerencia de INFOM, les comparte este documento el cual será de valiosa utilidad en la gestión municipal en beneficio de los vecinos y población en general, Guatemala merece cada día que todos los guatemaltecos sean más transparentes.

## **RESOLUCIÓN No. 008-2010**

### **LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE FOMENTO MUNICIPAL**

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece como obligaciones fundamentales del Estado, entre otras las de promover el desarrollo económico de la Nación y la descentralización económica y administrativa para lograr un adecuado desarrollo regional, especialmente a través de las municipalidades de la República en materia de ejecución de obras de infraestructura y en la prestación de servicios públicos locales en educación y salud, orientados a elevar el nivel de vida de sus habitantes.

#### **CONSIDERANDO:**

Que para la efectiva prestación de servicios y ejecución de obra pública por parte de las municipalidades de la República, el Estado debe crear condiciones que faciliten la progresiva descentralización administrativa a través de los gobiernos locales y ha creado al Instituto de Fomento Municipal para promover el progreso de los municipios, dando asistencia técnica y financiera a las municipalidades para la realización de sus fines y cumplimiento de sus objetivos.

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley Orgánica del Instituto de Fomento Municipal, establece que corresponde a la Junta Directiva el ejercicio de las atribuciones de la institución y la resolución de sus asuntos, siendo de su competencia dictar las disposiciones reglamentarias para establecer condiciones, requisitos y procedimientos para que las Municipalidades puedan acceder a las operaciones financieras en las que interviene la entidad, mediante el reglamento correspondiente para institucionalizar un instrumento ágil y moderno que facilite el cumplimiento de la misión institucional en materia financiera.

#### **POR TANTO:**

Con fundamento en lo considerado, el dictamen favorable de la Asesoría Jurídica de la institución y el oficio de la Presidencia de Junta Directiva No. PJD-002-2010, recomendado su aprobación; así como en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 5 y 23 de la Ley Orgánica del Instituto de Fomento Municipal, Decreto 1132 del Congreso de la República.

## RESUELVE:

Aprobar el siguiente:

### "REGLAMENTO PARA LA ASISTENCIA FINANCIERA A LAS MUNICIPALIDADES DE LA REPÚBLICA"

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. Naturaleza y Objeto.** El presente reglamento tiene por naturaleza establecer normas internas de observancia general para la asistencia financiera del Instituto y tiene como objeto regular condiciones, procedimientos y disposiciones de carácter general para el otorgamiento de préstamos a las municipalidades del país; así como la participación de éste en las operaciones de intermediación financiera, renegociaciones de deudas y en los servicios de administración por préstamos.

Para los efectos del presente reglamento, el Instituto de Fomento Municipal se denominará indistintamente "Instituto" o "INFOM".

**Artículo 2. Fuentes de Financiamiento.** Los préstamos que el INFOM otorga a las municipalidades tienen como fuente de financiamiento:

- a. Fondos propios del INFOM.
- b. Recursos provenientes de la contratación de crédito por parte del Instituto.
- c. Transferencias recibidas del gobierno o del sector privado.
- d. Aportes de cualquier naturaleza proveniente de entidades privadas o públicas.

**Artículo 3. Sujetos de Crédito.** Son sujetos de crédito todas las municipalidades del país, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

**Artículo 4. Autoridades Competentes.** Las autoridades del Instituto, competentes para la autorización de los préstamos y servicios de administración y garantía, conforme este reglamento, serán las siguientes:

- a. La Junta Directiva, en montos mayores de Q. 400,000.00.
- b. La Gerencia General, en montos de hasta Q. 400,000.00.

**Artículo 5. Condición Previa.** Previo a atender cualquier solicitud por parte de las municipalidades, éstas deberán haber suscrito un Convenio Interinstitucional entre el Instituto de Fomento Municipal y la institución bancaria en la que el Gobierno de la República hace efectivo a las municipalidades el traslado del Aporte Constitucional, el IVA-PAZ y otros aportes legales.

**Artículo 6. Formalidades.** Para la suscripción del Convenio Interinstitucional a que se refiere el artículo anterior, es necesario que la municipalidad de que se trate, cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Que en Acuerdo del Concejo Municipal se autorice al Alcalde Municipal para la suscripción del Convenio Interinstitucional, del cual se presentará ante el INFOM, dos certificaciones en original del mismo.
- b. Que la Municipalidad, en oficio dirigido al Ministerio de Finanzas Públicas, informe el número de la cuenta de depósitos monetarios que tenga como cuentahabiente en el Banco seleccionado para acreditar los recursos que le corresponde percibir provenientes del Aporte Constitucional, el IVA-PAZ y otros aportes.

Este oficio será presentado al INFOM en el momento en que el Alcalde Municipal se presente a suscribir el convenio indicado en el inciso anterior y el Instituto lo trasladará al Ministerio de Finanzas Públicas, conjuntamente con el convenio interinstitucional.

**Artículo 7. De la Solicitud.** Para dar trámite a las solicitudes de préstamo, es necesario que las municipalidades presenten al INFOM, solicitud firmada por el Alcalde Municipal, a la que se adjuntará la Certificación del Punto de Acta del Concejo Municipal, que deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a. Solicitud expresa del Préstamo, con especificación del monto, plazo y destino del financiamiento solicitado;
  - b. Aceptación de la Resolución de Crédito que sobre el particular emita el INFOM;
  - c. Autorización para que el Alcalde Municipal suscriba los documentos a que dé lugar la formalización del crédito;
-

- d. Autorización para que el Alcalde Municipal o el Tesorero Municipal, en su caso, efectúe el retiro de los recursos del préstamo autorizado;
- e. Declaración de sus obligaciones financieras con instituciones bancarias y financieras, así como de sus cuentas por pagar;
- f. Autorización para que el banco designado en el Convenio Interinstitucional, a que se refieren los artículos 5 y 6 del presente reglamento, efectúe el descuento correspondiente al pago de capital e intereses correspondientes y lo traslade al INFOM;
- g. Indicación expresa de que el préstamo será garantizado con el Aporte Constitucional y el IVA-PAZ;
- h. La aceptación de pago de los saldos en mora correspondiente a financiamientos anteriores, otorgados por el INFOM, si los hubiere.

Además del Punto de Acta del Concejo Municipal, indicado anteriormente, se deberá adjuntar:

- a. Cronograma de inversión de los fondos solicitados;
- b. Copia legalizada del testimonio de la escritura pública que acredite la propiedad del terreno en donde se va a construir o copia certificada o legalizada del título legítimo de posesión o tenencia lícita, según el caso, a efecto de que el INFOM pueda realizar las verificaciones correspondientes;
- c. Si el proyecto es para mejoramiento de caminos o calles, especificar las características de los trabajos a realizar y la ubicación;
- d. Si el proyecto es para compra de terreno, presentar copia legalizada del Contrato de Promesa de Compra-Venta, Certificación de DICABI y especificar para que será destinado.



## **CAPITULO II PRÉSTAMOS**

**Artículo 8. Clases de Préstamos.** El Instituto concederá a las municipalidades, según el destino de los fondos, las siguientes clases de préstamos:

- a. Inversión Municipal; y
- b. Funcionamiento Municipal

**Artículo 9. Destino de los Préstamos.** El destino de los préstamos que se otorguen con base a las disposiciones de este reglamento, pueden ser:

- a. Préstamos para Inversión Municipal: Para financiar la planificación, programación y ejecución de obras o servicios públicos municipales.
- b. Préstamos para la ampliación, mejoramiento y mantenimiento de obras o Servicios Públicos Municipales. Incluye, reparación y mejoramiento de caminos y la adquisición de terrenos en donde se ejecutarán las obras.
- c. Compra de maquinaria y equipo para la consecución de sus fines.

El límite máximo de financiamiento será por un monto no mayor del 75% del Aporte Constitucional y del IVA-PAZ que tenga disponible la municipalidad.

En todo caso los préstamos se otorgarán de acuerdo a la capacidad de pago de la municipalidad, a la disponibilidad de recursos; y en su caso, a la rentabilidad del proyecto a financiar.

- d. Préstamos para Funcionamiento Municipal: Para cubrir Gastos de Funcionamiento Municipal, hasta por un monto no mayor del 10% del Aporte Constitucional y 25% del IVA-PAZ, que le corresponde percibir a la municipalidad solicitante.

## **CAPITULO II PRÉSTAMOS**

**Artículo 8. Clases de Préstamos.** El Instituto concederá a las municipalidades, según el destino de los fondos, las siguientes clases de préstamos:

- a. Inversión Municipal; y
- b. Funcionamiento Municipal

**Artículo 9. Destino de los Préstamos.** El destino de los préstamos que se otorguen con base a las disposiciones de este reglamento, pueden ser:

- a. Préstamos para Inversión Municipal: Para financiar la planificación, programación y ejecución de obras o servicios públicos municipales.
- b. Préstamos para la ampliación, mejoramiento y mantenimiento de obras o Servicios Públicos Municipales. Incluye, reparación y mejoramiento de caminos y la adquisición de terrenos en donde se ejecutarán las obras.
- c. Compra de maquinaria y equipo para la consecución de sus fines.

El límite máximo de financiamiento será por un monto no mayor del 75% del Aporte Constitucional y del IVA-PAZ que tenga disponible la municipalidad.

En todo caso los préstamos se otorgarán de acuerdo a la capacidad de pago de la municipalidad, a la disponibilidad de recursos; y en su caso, a la rentabilidad del proyecto a financiar.

- d. Préstamos para Funcionamiento Municipal: Para cubrir Gastos de Funcionamiento Municipal, hasta por un monto no mayor del 10% del Aporte Constitucional y 25% del IVA-PAZ, que le corresponde percibir a la municipalidad solicitante.

**Artículo 10. Garantías.** Los préstamos que se otorguen conforme este reglamento, se podrán garantizar en la forma siguiente:

- a. Los préstamos para Inversión Municipal se podrán garantizar con el Aporte Constitucional y el IVA-PAZ, única y exclusivamente con las asignaciones correspondientes al período de gestión de la administración municipal que solicitare el préstamo.
- b. Los préstamos para Funcionamiento Municipal estarán garantizados con los recursos provenientes del Aporte Constitucional e IVA PAZ, en la proporción que corresponde destinar para funcionamiento, de conformidad con las leyes de la materia y colateralmente los ingresos corrientes y los demás ingresos provenientes del Gobierno Central e Impuestos y Arbitrios Municipales que el INFOM le administra a la municipalidad y que de acuerdo a leyes específicas pueden ser utilizados para cubrir gastos de funcionamiento municipal.

**Artículo 11. Plazos.** El plazo de los préstamos otorgados conforme este reglamento podrá ser el siguiente:

- a. Suprimido
- b. Para financiar proyectos municipales que por sus características no sean autofinanciables, hasta un plazo máximo de cuatro años, siempre que dicho plazo no exceda de la gestión administrativa de las autoridades municipales que contraigan la obligación.
- c. Préstamos para Funcionamiento Municipal: Para financiar gastos de funcionamiento municipal, por un plazo que no podrá exceder del período de la gestión administrativa de la Corporación Municipal que contrate el préstamo.

**Artículo 12. Amortizaciones.** La amortización de todas las clases de préstamos se efectuarán de forma mensual, bimestral o trimestral, de conformidad con el plan de pagos acordado con la municipalidad de que se trate y con la periodicidad de las entregas de los aportes que efectúe el Gobierno Central a las municipalidades.

**Artículo 13. Intereses.** La determinación de la tasa de interés se efectuará conforme a lo siguiente:

- a. Préstamos para Inversión y Funcionamiento Municipal: La tasa de interés anual de los préstamos será fijada por la Junta Directiva

del Instituto en la resolución de crédito respectiva, de conformidad con la política que sobre el particular dicte la Junta Directiva.

- b. Préstamos con recursos provenientes de créditos obtenidos por el Instituto: La tasa de interés anual a aplicar a los préstamos autorizados con recursos de créditos obtenidos por el Instituto, será igual a la tasa correspondiente al costo de tales recursos, más tres y medio puntos porcentuales como máximo.

**Artículo 14. Plazo Para Formalizar Préstamos.** El plazo para formalizar préstamos por parte de las municipalidades es hasta de veinte días hábiles, que se contarán a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la resolución correspondiente a la solicitante.

**Artículo 15. Requisitos para Formalizar Operaciones con el Instituto.** El Alcalde Municipal, al momento de formalizar el préstamo o cualquier otra operación de las establecidas en el presente Reglamento, presentará los siguientes documentos:

- a. Fotocopia certificada o legalizada del acta de adjudicación del cargo extendida por la Junta Electoral Departamental.
- b. Certificación del Acta de toma de posesión del Alcalde.
- c. Fotocopia de la Cédula de Vecindad.

**Artículo 16. Formas de Entrega de Fondos.** La entrega de fondos se efectuará mediante la entrega de cheque cruzado y no negociable a nombre de la municipalidad correspondiente. Por medio de acreditamiento en cuenta bancaria o bajo cualquier otra modalidad que autorice la Junta Directiva del Instituto en la resolución de crédito respectiva.

**Artículo 17. Plazo para Retiro de Fondos.** Cuando en la Resolución de Crédito se establezca una sola entrega, el plazo para el retiro de los fondos es de veinte días hábiles, que se contarán a partir del día siguiente de la fecha de notificación de otorgamiento del préstamo respectivo a la solicitante, en caso contrario el INFOM podrá unilateralmente dejar sin efecto el préstamo, sin responsabilidad de su parte.

Este plazo no rige para aquellos créditos con entregas parciales sujetas a avances del proyecto.

**Artículo 18. Márgenes por Girar de Préstamos.** Sí concluidos los proyectos o las obras para los que se otorgó financiamiento, quedare algún margen

por girar, el Instituto podrá desobligar el saldo del mismo sin responsabilidad de su parte, debiendo notificar lo concerniente a la municipalidad respectiva.

**Artículo 19. Supervisión.** El Instituto de Fomento Municipal se reserva el derecho de ejercer supervisión física o contable en las obras ejecutadas con los recursos de los préstamos otorgados y las municipalidades respectivas quedan obligadas a permitirla.

### **CAPITULO III OPERACIONES DE INTERMEDIACIÓN**

**Artículo 20. Intermediación Financiera.** El Instituto de Fomento Municipal podrá participar en operaciones de intermediación financiera entre las municipalidades y entidades bancarias y otras entidades financieras, sujetas a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos.

Las operaciones de Intermediación Financiera consisten en el otorgamiento de un préstamo por parte de una entidad bancaria o financiera a una municipalidad, con la participación del INFOM como agente de cobro y pago del préstamo respectivo, para lo cual el Instituto:

- a. Proporcionará a las entidades bancarias y financieras, a solicitud de las municipalidades que gestionen préstamos ante ellas, información sobre la capacidad de endeudamiento de tales municipalidades.
- Actuará como agente de cobro en la recuperación de los créditos que las entidades bancarias o financieras otorguen a las municipalidades, es decir, que su función principal en este mecanismo se circunscribirá a recaudar las amortizaciones de capital e intereses pactados entre las partes, de conformidad con lo establecido en los Convenios de Intermediación Financiera suscritos y al tenor de lo que sobre el particular establecen los Convenios Interinstitucionales a que se refiere el artículo 5 de este reglamento.

**Artículo 21. Garantías sobre Préstamos con Intermediación.** La Garantía de los créditos otorgados dentro del mecanismo de Intermediación Financiera la constituirá única y exclusivamente los recursos provenientes del Aporte Constitucional y del IVA-PAZ que efectúa el Gobierno Central a

las municipalidades del país, conforme lo previsto en los artículos 9 y 19 de este Reglamento.

**Artículo 22. Comisión.** El INFOM podrá cobrar en concepto de comisión por participar en estas operaciones de Intermediación Financiera hasta dos puntos porcentuales, por única vez, del monto total de los préstamos otorgados a las municipalidades, el cual se percibirá en el momento en que la entidad prestataria entregue a la municipalidad el préstamo otorgado. La Junta Directiva en resolución que emita al respecto fijará la política a seguir.

**Artículo 23. Requisitos en Intermediación.** Para que el INFOM pueda participar en las operaciones de Intermediación Financiera a que se refiere este capítulo, se llenarán los siguientes requisitos:

- a. La municipalidad de que se trate deberá presentar, en original, Certificación del Punto de Acta del Concejo Municipal, en el cual se autoriza al Alcalde para que contrate un préstamo con alguna institución bancaria o financiera, bajo el mecanismo de Intermediación Financiera y que, además, solicite al Instituto su participación en esa operación, especificando las principales condiciones financieras negociadas con la entidad bancaria o financiera, tales como: monto, destino de los recursos, tasa de interés, plazo, garantías y otras condiciones financieras que consideren relevantes.
- b. La entidad bancaria o financiera de que se trate deberá presentar la solicitud para que el INFOM participe en la Intermediación Financiera respectiva, indicando el monto del préstamo, plazo, tasa de interés, la fuente de recursos que constituirá la garantía de recuperación del capital e intereses, las demás condiciones financieras que estimen relevantes y adjuntar a tal solicitud, la tabla de amortización correspondiente.
- c. Suscribir un Convenio de Intermediación Financiera entre el Instituto de Fomento Municipal, la entidad prestamista y la municipalidad prestataria; el cual debe contener expresamente las condiciones bajo las cuales el INFOM prestará el servicio, con base en las disposiciones del presente reglamento.

**Artículo 24. Responsabilidad.** La responsabilidad del Instituto en las operaciones de Intermediación Financiera se circunscribirá únicamente al traslado a las entidades prestamistas de las cantidades en concepto de capital e intereses recaudados, sin responsabilidad para el Instituto en caso de que las disponibilidades financieras de las municipalidades prestatarias no fueran suficientes para cubrir la totalidad de las amortizaciones respectivas.

**Artículo 25. Procedimiento.** Para las operaciones de Intermediación Financiera a que se refiere este capítulo se establece el siguiente procedimiento:

- a. Con solicitud escrita de la municipalidad respectiva, las entidades prestamistas obtendrán información sobre la capacidad de endeudamiento de la municipalidad de que se trate.
- b. Las condiciones del préstamo u operación financiera correspondiente, tales como: monto, plazo, tasa de interés, requerimiento de descuento y otras, serán pactadas directamente entre la entidad prestamista y la municipalidad de que se trate.
- c. A solicitud de la municipalidad y de la entidad prestamista, el INFOM iniciará el estudio del caso y se determinará la viabilidad de su participación en la intermediación financiera.
- d. Con base en el estudio efectuado por la Dirección Financiera del Instituto, la Gerencia de éste presentará a consideración de la Junta Directiva la solicitud para que apruebe la participación del INFOM en la Intermediación Financiera de que se trate y emita la autorización para que la Gerencia suscriba el Convenio de Intermediación Financiera correspondiente.
- e. La garantía de los préstamos bajo esta modalidad estará constituida por el setenta y cinco por ciento del Aporte Constitucional y del IVA-PAZ, conforme lo dispone el artículo 10, numeral 1) del Decreto 27-92 del Congreso de la República y sus Reformas.
- f. La entidad bancaria o financiera correspondiente deberá enviar al INFOM, con quince días de anticipación a la fecha en que el Gobierno Central hace entrega del Aporte Constitucional y del IVA-

PAZ a las municipalidades, el monto de las amortizaciones e intereses a recaudar de cada municipalidad que haya obtenido un crédito dentro de este mecanismo.

- g. El INFOM requerirá a los bancos por medio de los cuales se traslada el Aporte Constitucional y el IVA-PAZ a las municipalidades, para que procedan a efectuar los descuentos correspondientes.
- h. El INFOM trasladará los fondos recaudados a las entidades prestatarias que correspondiere, dentro de los dos días siguientes de percibidos efectivamente los recursos por parte del Instituto.
- i. La Gerencia del Instituto informará al final de cada semestre, a la Junta Directiva del Instituto, sobre las operaciones de Intermediación Financiera efectuadas entre las municipalidades y las entidades bancarias financieras, con la participación del Instituto.
- j. El plazo de los préstamos que otorgue el sistema bancario o financiero nacional a las municipalidades, deberá cumplir en todo caso, estrictamente con lo dispuesto en el artículo 114 del Código Municipal, reformado por el Decreto 22-2010, del Congreso de la República.

#### **CAPITULO IV**

#### **OPERACIONES DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA EN**

#### **NEGOCIACIONES DE LAS MUNICIPALIDADES CON TERCEROS**

**Artículo 26. Operaciones de Administración y Garantía.** El Instituto de Fomento Municipal podrá realizar funciones de: calificación, administración y otorgamiento de garantía en operaciones de crédito que se realicen entre las entidades bancarias, financieras y las municipalidades del país, para financiar obras y la prestación de servicios públicos de carácter municipal o la explotación de sus bienes o empresas patrimoniales. Para el efecto, el Instituto podrá participar en operaciones de reporto con títulos emitidos por las municipalidades, así como en la prestación de servicios de administración y garantía de préstamos otorgados a las municipalidades



por las entidades bancarias y financieras que operan en el país, mediante la celebración de contratos específicos, previamente autorizados por la Junta Directiva del Instituto

**Artículo 27. Criterios Para Calificar Operaciones de Administración y Garantía.** Desde que la municipalidad de que se trate iniciare la gestión de un préstamo ante una entidad bancaria o financiera, con la cual el INFOM efectúe reportos o tenga un convenio de administración y garantía; así como que el trámite concluyere con la calificación respectiva por parte de la unidad de Créditos y la aprobación correspondiente de la Autoridad Superior del Instituto, se observarán en todo lo que corresponda los criterios y procedimientos contenidos en los Capítulos I y II de este reglamento, relativos a la concesión de préstamos por parte del Instituto a las municipalidades.

**Artículo 28. Comisiones.** Tanto en las operaciones de reporte como en las de administración y garantía, el INFOM cobrará en concepto de comisión por administración y garantía no menos de tres punto cinco puntos porcentuales, los cuales estarán incluidos dentro de la tasa de interés anual que la entidad bancaria o financiera prestamista aplique en el préstamo concedido a la municipalidad correspondiente. Asimismo, el Instituto devengará una comisión de administración de cartera de hasta el doce por ciento sobre los intereses generados por el préstamo de que se trate. Estas comisiones serán cobradas por el INFOM en cada remesa de capital e intereses que le efectúe a la entidad bancaria o financiera.

**Artículo 29. Del Registro.** Dado que las operaciones de administración y garantía a que se refiere el presente reglamento no constituyen una obligación para el Instituto, las mismas deberán registrarse en cuentas de orden y su control y administración se efectuará mediante registros auxiliares, los cuales deberán estar siempre a la disposición de las entidades bancarias y financieras participantes.

## **CAPÍTULO V OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS**

**Artículo 30. Renegociación de Deudas.** En toda clase de operaciones financieras en las que participe el Instituto con las municipalidades, se podrá renegociar las deudas contraídas por éstas, siempre que se demuestre que por causas ajenas a la administración municipal en

funciones, la municipalidad tiene insolvencia económica o incapacidad para cumplir sus obligaciones contractuales contraídas con el Instituto, entidades Bancarias y Financieras. En estos casos, el Instituto siempre que no ponga en riesgo su capacidad financiera determinará si la renegociación es una ampliación de plazo, disminución de monto de cuotas, novación o prórrogas de plazo, incluyendo quitas y esperas.

## **CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

**Artículo 31. Casos No Previstos.** Cualquier caso no previsto en el presente Reglamento será resuelto por la Junta Directiva del Instituto.

**Artículo 32. Prohibición.** En ningún caso el Instituto de Fomento Municipal otorgará préstamos para pago de obras ejecutadas, financiadas con fondos estatales o privados o de servicios públicos ya prestados o pagados.

Tampoco se podrá participar en actividades de financiación a las municipalidades de la República, si los plazos de dichas contrataciones exceden el período de la gestión municipal que correspondiere.

**Artículo 33. Epígrafes.** Los epígrafes que preceden el contenido de cada artículo, no tienen valor interpretativo ni validez formal o material, más que la simple ilustración de lo que se pretende regular.

**Artículo 34. Derogatoria.** Se dejan sin efecto ni validez todas las resoluciones de la Junta Directiva relacionadas con el plazo de préstamos, operaciones de intermediación, garantía o administración, siempre y cuando excedan el plazo de la gestión municipal correspondiente y cualquier otra disposición que se oponga o contravenga las presentes reformas al Reglamento individualizado.

**Artículo 35. Comunicación.** La Gerencia del Instituto divulgará entre todas las municipalidades las presentes reformas al Reglamento relacionado, incluyendo cualquier medio de comunicación social del país.